

**GRAL. JUAN JOSE TORREZ GONZALEZ**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO REVOLUCIONARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que, recientemente entró en funcionamiento la Fundición Estatal de Estaño de Vinto (Oruro), dependiente de la Empresa Nacional de Fundiciones;

Que, dada la constante fluctuación en las cotizaciones del estaño, la eficacia administrativa y rentabilidad de dicha Empresa dependerá en parte, de las facilidades que tenga en la disponibilidad de fondos, así como de la flexibilidad, y rapidéz en sus operaciones de compra y venta de mercadería y adjudicación de obras;

Que, por Decreto Supremo Nos. 07029 y 08144 de 13 de enero de 1965 y 16 de noviembre de 1967, respectivamente, dichas facilidades han sido otorgadas a otras empresas públicas, como la Corporación Minera de Bolivia y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO.** Se fija la suma de \$us. 60.000.- o su equivalente en moneda nacional, como límite sobre el cual toda erogación para compra de mercaderías y adjudicaciones de obras por parte de la Empresa Nacional de Fundiciones, debe ser autorizada de acuerdo a las previsiones del Decreto Supremo N° 08816 de 27 de junio de 1969.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ventiseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta años.

**FDO. GRAL. JUAN JOSE TORRES GONZALEZ,** David La Fuente Soto, Flavio Machicado Saravia, Jaime Paz Soldán Pol, Eduardo Méndez Pereyra, Hugo Céspedes Espinoza, Guillermo Aponte Burela, Gastón Lupo Gamarra, Gustavo Luna Uzquiano, Mario Velardo Dorado.